

JUSTICIA TRANSICIONAL: UNA DEUDA PENDIENTE

PRESENTACIÓN

Durante el año 2009 la sociedad guatemalteca representada en diversas organizaciones sociales con ideologías, agendas e intereses específicos, unió sus esfuerzos para influir en la conformación de las más altas instituciones de justicia nacional, mediante el impulso y vigilancia del cumplimiento de parámetros de transparencia, publicidad y objetividad en la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones.

Por primera vez en la historia de Guatemala, dicho proceso estuvo bajo la vista pública y despertó la participación y coordinación ciudadana, desencadenando una fuerte lucha contra el imperio de grupos de poder que se han ido instalando en las instituciones del país, principalmente en las del sistema de justicia, y que no han permitido el abordaje y resolución de crímenes vinculados tanto con el presente como con el pasado.

Y es que la denegación de justicia y el fortalecimiento y uso de los mecanismos de impunidad ha sido evidente, no sólo en los más de 6,000 casos de víctimas de muerte violenta anuales reportadas en los últimos años, sino también en los delitos como el genocidio, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y las desapariciones forzadas, entre otras violaciones de derechos humanos perpetradas por los aparatos del Estado de Guatemala como parte de una política contrainsurgente durante el conflicto armado interno.

La lucha contra la impunidad se convierte de esta manera en uno de los desafíos fundamentales que debe regir el accionar de las instituciones de justicia, sobrepasando sus debilidades y atrofias que devienen del conflicto armado interno y que no se han podido superar, y que a su vez se han acompañado de patrones culturales, políticos e ideológicos que han favorecido la permanencia de la impunidad como un elemento característico del sistema de justicia en Guatemala.

En este sentido se presenta el actual documento que es un extracto de un estudio a publicarse en marzo del 2010 titulado *Procesos de justicia transicional: ¿Cómo están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, que fue elaborado como parte del Proyecto Regional Latinoamericano de la Fundación para el Debido Proceso Legal. Este hace una descripción de cómo las debilidades del sistema de justicia guatemalteco y los patrones de impunidad existentes en el mismo, han obstaculizado la resolución de casos del pasado desde un punto de vista de justicia transicional, en donde las víctimas de dichos delitos aún cuando son uno de los protagonistas principales en el proceso judicial, han tenido que enfrentar los obstáculos del sistema de justicia que una vez más se plantea con una actitud indiferente a sus demandas.



INTRODUCCIÓN

En los inicios del proceso de pacificación en la región centroamericana, se entendió la reconciliación única y exclusivamente como la deposición de las armas y el cese del fuego. Se dejaron por fuera elementos centrales de la reconciliación como los procesos de verdad, justicia y reparación.

De esa cuenta, se comenzó a transitar por la democracia y las negociaciones de paz sin haber pensado en las víctimas, en los familiares de las víctimas y en sus necesidades de recuperar la memoria y rescatar la dignidad de los seres perdidos en la guerra.

En términos reales, antes de la firma de la paz no había espacio para promover la justicia transicional. De hecho, este conjunto de conceptos y procesos ni siquiera era conocido en Guatemala cuando las negociaciones de paz dieron inicio. La defensa de los derechos humanos era practicada únicamente en los escenarios internacionales de la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. En el ámbito local, las oleadas de represión mantenían cerrados los espacios de participación y denuncia.

En ese contexto, era imposible promover un examen de lo ocurrido durante el conflicto armado interno y el régimen militar, establecer la verdad o impulsar procesos judiciales. La cuestión vinculada a la reparación material e inmaterial de las víctimas y sus familias, y la reconstrucción del tejido social destrozado era algo impensable.

Puede afirmarse que, en Guatemala, no hubo justicia de transición. Los acuerdos de paz tampoco fueron benéficos a este efecto, pues también limitaron la reconciliación a un decreto legislativo que contiene un tipo de amnistía. Los negociadores de la paz no encontraron espacio para la justicia y tampoco para la reconciliación. Entendieron esta última como la creación de un marco legal para la reinserción de los ex insurgentes a la sociedad y nada más.

Para el sistema de administración de justicia guatemalteco sigue siendo un reto investigar, someter a juicio y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado, a tal punto que se ha convertido en uno de los aspectos más complejos que debe enfrentar un país que emerge de treinta y seis años de enfrentamiento armado interno, de regímenes militares de carácter dictatorial y de prolongados períodos de represión estatal.

En este contexto, reviste especial importancia abordar el tema de la participación de las víctimas en los procesos penales por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado interno en Guatemala, dado que a través de ella, no sólo se satisface la obligación del Estado de impartir justicia sino que además, esta puede constituirse como una herramienta de reparación y resarcimiento.

En este informe se pretende analizar la calidad de dicha participación y para ello, se describe el sistema penal guatemalteco a la luz de la justicia transicional. Seguidamente, se evalúa la participación de las víctimas en los procesos penales que se han seguido en Guatemala. Asimismo, se estudia la verdad que puede emerger de dichos procesos. Finalmente, se caracterizan las reparaciones obtenidas de estos.

Para la consecución del objetivo trazado, se entrevistaron abogados que representan a víctimas del enfrentamiento armado interno y a dirigentes de organizaciones sociales que brindan asesoría y acompañamiento a víctimas. Además, cuando fue apropiado, se ilustraron las descripciones y los argumentos con ejemplos de casos guatemaltecos.

La denegación de justicia en casos de violaciones de derechos humanos ha sido el resultado de la existencia de mecanismos de hecho y de derecho, así como de prácticas y condiciones políticas, institucionales y judiciales, que han obstaculizado una adecuada administración de justicia, han impedido el esclarecimiento de los hechos y han promovido la impunidad a favor de los responsables.

I. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL

Durante el conflicto armado interno, el sistema de administración de justicia no estaba en condiciones de asegurar el acceso a la justicia con garantías de legalidad, independencia e imparcialidad, de seguir las etapas judiciales dentro de los plazos razonables, ni de proporcionar un recurso judicial eficaz frente a la violación de los derechos fundamentales. Tampoco estaba en capacidad de asegurar el derecho a que la muerte o desaparición de personas fuera efectivamente investigada por las autoridades, ni que se siguiera un proceso judicial contra los responsables, se impusieran sanciones pertinentes y se repararan los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familiares.¹

Al analizar el papel de la administración de justicia durante el conflicto armado interno, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye en su informe que:

El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el Poder Judicial contribuyó al agravamiento de los conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin. Como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado así como las de particulares afines a sus propósitos, mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales.²

A partir del debilitamiento y el sometimiento del Poder Judicial, fue posible configurar un patrón de denegación de justicia que ha operado con eficiencia a favor de la impunidad de los respon-

1 Ampliación del Peritaje titulado "La denegación de justicia en casos de violaciones de derechos humanos: la configuración de un patrón que impide el ejercicio del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial" presentando por Helen Mack Chang ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Audiencia Pública, San José, Costa Rica, 30 de abril de 2008, en la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Guatemala, en el Caso número 10,886 Tiú Tojín, de fecha 30 de mayo de 2008.

2 Informe Guatemala: Memoria del Silencio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Conclusiones, Párrafo 10.



sables y que, de manera sistemática, ha violado el derecho de las víctimas a gozar de las garantías judiciales y de la protección judicial.

La penetración, el sometimiento y la perversión de que fue objeto el sistema judicial durante el conflicto armado interno, se continúa manifestando a través de los siguientes obstáculos para la judicialización de los procesos:³

- *Hostigamientos, amenazas y asesinatos de operadores de justicia y cualquier persona que colaborara con la justicia.* El resultado de estas acciones fue el de inhibir la acción judicial en cualquier caso en el que se presumía la participación de agentes estatales y eliminar, hasta físicamente, a quienes suponían oposición a sus intereses.
- *Corrupción y cooptación política de funcionarios judiciales.* Estas constituyeron una vía no violenta a través de la cual se granjearon adeptos del poder militar dentro del sistema de justicia, quienes se encargaron de obstaculizar cualquier proceso que se encausara en contra de miembros de los aparatos de seguridad y de inteligencia, así como de la cúpula militar.

Con estas prácticas se fomentó el servilismo ante el poder militar, la ausencia de ética, altura moral y excelencia profesional en el ejercicio de las funciones judiciales; y se eliminaron por completo los principios de independencia, imparcialidad y autonomía que debían regir en el sistema de justicia.

- *Influencia de los altos mandos militares en los nombramientos a los*

cargos de mayor jerarquía de la administración de justicia. Esta fue una estrategia política para afianzar el dominio del poder militar y garantizar la ineffectividad de la justicia, al colocar a funcionarios que respondieran a sus intereses, que mostraran coincidencia ideológica y cultural con los parámetros de actuación de los aparatos de seguridad e inteligencia del Estado, que tuvieran inclinación a favorecer el litigio malicioso y que aplicaran normas o disposiciones legales contrarias al debido proceso.

- *Adopción de medidas legislativas tendientes a inhibir la acción de la justicia frente a los hechos de violencia y las violaciones de derechos humanos.* Como parte de las estrategias políticas para consolidar la impunidad, algunas de las bancadas más importantes del Congreso de la República fueron aliados estratégicos para el desarrollo de la política contrainsurgente y aprobaron, de manera reiterada, decretos de amnistía para los delitos políticos y comunes conexos, que inhibían por completo la acción judicial por casos de violaciones de derechos humanos⁴. Este era el reflejo de una alianza poderosa entre la cúpula militar y las principales fuerzas políticas del país, que consolidó el entramado de la impunidad.

II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

A. Nivel de implementación o cumplimiento de la normativa sobre participación de las víctimas

El nivel de implementación o cumplimiento de la normativa sobre participación de las víctimas se midió a partir de la trascendencia del rol de las víctimas dentro de los procesos penales que se siguen por las violaciones a los derechos humanos. Para ello, se determinó el momento en que inicia la lucha de las víctimas, se caracterizó la valentía que supone enfrentar a quienes detentan el poder, se evaluó el alcance de la intervención de las víctimas en los procesos y se analizó la relación entre las víctimas y quienes les acompañan y brindan asesoría.

Se reflejó que la participación de las víctimas, cuando toma lugar, inicia incluso desde antes de incoar un proceso. Véase, por ejemplo, la declaración de una de ellas:

La verdad es que los familiares no siendo querellantes adhesivos, desde el inicio de las violaciones a los derechos humanos, desde que nos dimos cuenta que nuestros familiares fueron capturados ilegalmente y posteriormente desaparecidos, iniciamos un caminar... Los familiares de alguna manera estamos involucrados en saber que pasó con nuestros familiares, en saber la verdad, en saber qué fue lo que ocurrió, donde los dejaron... Los familiares últimamente nos hemos empoderado de la búsqueda de la verdad y la justicia. Caso concreto en el caso de Choatalum⁵, veo que la gente sencilla está muy dispuesta a darle continuidad al caso de la búsqueda de justicia.⁶

- 3 Ampliación del Peritaje titulado "La denegación de justicia en casos de violaciones de derechos humanos: la configuración de un patrón que impide el ejercicio del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial".
- 4 Decreto número 1538 que otorga amnistía a los participantes en los sucesos del 13 de noviembre de 1960, con excepción de: a) los cabecillas; b) los autores de asesinato y c) quienes con posterioridad hayan cometido robos, asesinatos, violaciones o hayan atacado patrullas o unidades del Ejército; Decreto número 1417 que concede una amnistía para los autores y encubridores de delitos políticos y comunes conexos cometidos antes y con ocasión del 13 de noviembre de 1960, con excepción entre otros, de los autores, cómplices y encubridores del asesinato del coronel Francisco Javier Arana y el coronel Carlos Castillo Armas; Decreto-Ley número 262, que concede amnistía a los autores, cómplices y encubridores de delitos comunes que no hayan sido condenados en sentencia firme antes de la publicación de ese decreto, con excepción de, entre otros, miembros de grupos rebeldes, los responsables de delitos a los que se refieren los Decretos Leyes 9 y 10, del jefe de Gobierno; Decreto número 1605, que concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos, cometidos desde el 1 de noviembre de 1960, hasta el 26 de julio de 1966; Decreto número 99-71 del Congreso, que concede amnistía a todas las personas responsables o sindicadas de delitos políticos o comunes conexos desde el 1 de julio de 1970 hasta el 23 de noviembre de 1971; Decreto número 49-74 del Congreso, que concede amnistía por delitos comunes y conexos; Decreto número 28-78 del Congreso, decreta amnistía por delitos políticos y comunes conexos; Decreto-Ley número 33-82, que concede amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado miembros de las facciones subversivas; Decreto-Ley número 34-82, ampliación del anterior; Decreto-Ley número 27-83, que decreta amnistía por los delitos políticos y comunes conexos, prorrogado por el Decreto-Ley número 43-83; Decreto Ley número 89-83, amnistía por 90 días por los delitos comunes-políticos, plazo prorrogado hasta el 13 de enero de 1986 por los decretos-leyes 141-83, 1-84, 24-84, 89-84 y 18-85; Decreto-Ley número 8-86 que concede amnistía general a toda persona responsable o sindicada de haber cometido delitos políticos y comunes conexos durante el período del 23 de marzo de 1982 al 14 de enero de 1986; Decreto número 71-87 que concede amnistía por delitos políticos y comunes conexos por un término de 180 días; y Decreto número 32-88 que concede amnistía a las personas que hayan participado en cualquier forma de delito político el 23 de junio de 1988.
- 5 Son 6 casos concretos de desaparición forzada en Choatalum, Municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, cuyo principal responsable es Felipe Cusanero Coj, quien realizó estos hechos en compañía de Patrulleros Civiles y miembros del Ejército. El 5 de noviembre de 1982, desaparecen a Lorenzo Avila; el 23 de noviembre de 1983, a Alejo Culajay Ic; el 15 de enero de 1984 a Filomena López Chajchaguin; el 19 de marzo de 1984 a Encarnación López López; el 24 de agosto del mismo año a Santiago Sutuj; y finalmente el 28 de octubre de 1984 a Mario Augusto Tay Cajti.
- 6 Ayuda de Memoria, Entrevista con Aura Elena Farfán, Directora de la Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

Esta participación supone la valentía de las víctimas, que se enfrentan a un sistema que les ha denegado la justicia. En ese sentido, una de las entrevistadas señaló que las víctimas se enfrentan a los poderes ocultos del Estado:

En un país como éste, en donde la represión campea, el ser querellante adhesivo significa enfrentarte contra los poderes reales. Eso es una cosa que tiene que ver en la parte de seguridad, en lo emocional, etcétera. Sin esa participación del querellante adhesivo, esos poderes que se consideran victoriosos y que están en las estructuras de poder triunfan.⁷

Todos los entrevistados coincidieron en señalar que la participación de las víctimas en los procesos penales por violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado marca la diferencia en cuanto al resultado de los mismos. Es por su persistencia y tenacidad que se logra que los procesos avancen.

Haciendo el matiz que la responsabilidad es del Estado, es la responsabilidad del Ministerio Público el hacer una efectiva persecución penal, resulta destacable que los procesos avancen por el papel de los querellantes adhesivos. Veamos los casos de Río Negro⁸ y Choatalum, por ejemplo. Sin embargo, el Ministerio Público, por sí solo, ¿qué caso podría haber llevado? Ninguno, no hay.⁹

...por sí mismo, el Estado, no lo va a hacer. Si no hay un querellante adhesivo que promueva la investigación, no va a suceder.¹⁰

Varios de los entrevistados indicaron que un área que merece especial atención es la relativa a la relación entre el querellante adhesivo y sus abogados, así como entre las víctimas y las organizaciones de víctimas. Manifestaron que debe reconocerse quien es el

actor principal dentro del proceso —la víctima— y quien un mero representante de sus intereses —sus abogados y las organizaciones sociales—, a fin de que estos sean satisfechos a cabalidad.

La relación querellante y asesores va a ir más allá cuando dentro de la propuesta de litigio que se lleve en uno de los casos, tenga un rol en el cual no sólo es el querellante dentro de un proceso, sino además de eso, se aporta en la transformación del querellante a sujeto político, y en el cual su participación va más allá de un rol formal de acompañamiento al proceso por ser la persona o el grupo que tenga que estar acompañando en litigio, sino que además de eso hay una participación política.¹¹

...porque en muchos casos si el contexto territorial no es todavía el más idóneo, considerando que los victimarios todavía viven o conviven con las víctimas, generalmente la participación de las víctimas o agraviados en el proceso realmente es muy difícil y generalmente dependen que sea alguna organización quien los represente dentro del proceso. En cambio, en otros casos, donde no haya esa limitación sobre seguridad de convivir o compartir territorio con los victimarios, generalmente las víctimas participan y cuando es así, hay un involucramiento bastante bueno, en mi experiencia. Cuando es así, existe como el sentimiento de propiedad del caso; no así, cuando se trata de una organización, aunque esta sea de víctimas, el sentimiento de empoderamiento del caso no es el mismo.¹²

Resulta entonces que cuando las víctimas logran salvar los obstáculos que se les imponen, su participación en el proceso es en tal grado decisiva que supone un cumplimiento de la normativa relacionada.

B. Resultados de la participación de las víctimas

En la práctica judicial guatemalteca ha habido interpretaciones de los hechos, de las normas jurídicas y de la prueba que han actuado en beneficio o en detrimento del desarrollo efectivo de los procesos judiciales sobre casos de violaciones de derechos humanos. Dichas interpretaciones se han producido, en muchos casos, como resultado del debate fáctico, jurídico y probatorio que han aportado las víctimas.

En cuanto al debate fáctico, el mayor peso de la participación de las víctimas en los procesos penales parece recaer en los testimonios que rinden sobre su experiencia. Por un lado, les brinda la oportunidad de aportar su versión de los hechos, con el consiguiente desahogo emocional que ello supone. Por otro lado, proporciona elementos probatorios para ser valorados por el tribunal en la sentencia. Véase lo que al respecto indicó la representante de la organización que brindó asesoría al querellante adhesivo en el caso Choatalum:

En el caso de desaparición forzada, los testimonios tuvieron un peso muy importante en las decisiones y en las conclusiones de este caso, que fueron preponderantes porque no sólo se visualizó el testimonio como tal y se vio a la persona como tal, se identificó a la persona como una persona valiente, que estaba saliendo y dando a conocer su historia. Yo siento que va a depender cómo se le da el valor al testimonio o a lo que argumenten las víctimas o los querellantes, en el transcurso en que estén sensibilizados los jueces o los operadores del Ministerio Público.¹³

En la sentencia que el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango, dictó dentro de ese

7 Ayuda de Memoria, Entrevista con Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, celebrada el 18 de septiembre de 2009.

8 El 13 de marzo de 1982 efectivos del Ejército de Guatemala y patrulleros de Autodefensa Civil de Xococ dieron muerte a 70 mujeres y a 107 niños de la aldea de Río Negro, quedando vivos 18 niños y niñas, que más tarde fueron forzados a convivir durante casi dos años con los mismos integrantes de las patrullas que ejecutaron a sus familiares. Ambas comunidades, Xococ y Río Negro, forman parte de la etnia achi'.

9 Ayuda de Memoria, Entrevista con Benito Morales, Abogado Litigante de la Fundación Rigoberta Menchú Tum, celebrada el 6 de octubre de 2009.

10 Ayuda de Memoria, Entrevista con Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, celebrada el 18 de septiembre de 2009.

11 Ayuda de Memoria, Entrevista con Alejandra Castillo, Subcoordinadora del Área Jurídica del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

12 Ayuda de Memoria, Entrevista con Edgar Pérez, Abogado Litigante de los casos Río Negro y Choatalum, entre otros, celebrada el 3 de septiembre de 2009.

13 Ayuda de Memoria, Entrevista con Alejandra Castillo, Subcoordinadora del Área Jurídica del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

caso, le otorgó valor probatorio a las declaraciones de los familiares de las víctimas por constarles los hechos y *en forma valiente y sin ningún titubeo declararon durante el debate oral y público la forma como sus familiares... fueron entregados por el ahora acusado Felipe Cusanero Coj a soldados del Ejército de Guatemala.*

En similar sentido, se pronunció la organización que se querelló en el proceso por el caso Río Negro, al resaltar el valor de los testimonios de las víctimas dentro de los procesos penales por violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado, a pesar de que los argumentos jurídicos que acompañan esos relatos fácticos son desechados por los operadores de justicia:

Las declaraciones que han dado los sobrevivientes, por ser testigos presenciales, sí lo han tomado en cuenta, por ser hechos que les constan. Lo que sí no se ha tomado en cuenta es en la forma como ellos lo ven los hechos, cómo lo tipifican. O sea que encuadran en hechos menos graves, por ejemplo asesinato cuando el hecho es un caso de genocidio. Estamos en esa lucha. La muerte de toda una comunidad no es simplemente asesinato, en ese sentido no se ha tomado en cuenta. La Sala de la Corte de Apelaciones se pronunció sobre que los hechos se deben considerar como genocidio, y consideró lamentable que el Ministerio Público no lo hubiera considerado como tal. Fue una lucha de nosotros con el Fiscal que formulara la acusación por genocidio, pero lamentablemente como querellante no se tiene esa facultad para formular la acusación, entonces no se hizo y no quedó como genocidio de 70 mujeres y 107 niños.¹⁴

Entre los debates jurídicos pueden señalarse tres por su importancia: la interpretación de los delitos políticos y comunes conexos y sus efectos en términos de amnistías; la tipificación del delito de desaparición forzada y el principio de irretroactividad de la ley penal; y la jurisdicción universal.

En la práctica ha habido discrecionalidad en la interpretación de los delitos políticos y comunes conexos, al encuadrar los hechos de violencia y las violaciones de derechos humanos, particularmente las ejecuciones extrajudiciales, como actos conexos a delitos políticos cometidos por grupos que pretendían modificar y alterar la organización y el funcionamiento de las instituciones del Estado acorde con una motivación política.

En tal sentido, se ha catalogado la desmedida y brutal reacción estatal como consecuencia directa de la ocurrencia de delitos políticos, como actos conexos, y no como delitos de lesa humanidad.

El precedente más inmediato es el fallo dictado dentro del expediente 3380-2007 de la Corte de Constitucionalidad, en el que ésta resolvió a favor de la defensa de militares acusados de haber participado en ejecuciones extrajudiciales y genocidio, con el argumento, entre otros, de que los hechos denunciados son conexos con delitos políticos. Esta sentencia dejó sin efecto las órdenes de captura con fines de extradición que emanaron de la Audiencia Nacional de España en el marco del proceso judicial que se lleva por los hechos acaecidos en la Embajada de España en Guatemala¹⁵, la muerte de sacerdotes españoles y el genocidio ocurridos durante el conflicto armado interno. La Corte de Constitucionalidad afirmó con este fallo que la Audiencia Nacional de España no tiene competencia para juzgar a los presuntos responsables y rechazó la jurisdicción de dicho país europeo.

Esta interpretación discrecional ha tenido el claro propósito de equiparar los crímenes contra la humanidad —o delitos de lesa humanidad— con actos conexos a delitos políticos, utilizando esta caracterización como un mecanismo de impunidad para beneficiar a los responsables con una amnistía expresa o tácita que extingue la responsabilidad penal.

Es cierto que en la legislación guatemalteca, la Ley de Reconciliación Nacional contiene la norma que extingue

la responsabilidad penal por la comisión de delitos políticos y comunes conexos.

No obstante, este mismo cuerpo legal establece la excepción de la aplicación de la figura de la extinción penal a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como a aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Nótese aquí hubo una franca disparidad entre lo argumentado por las víctimas y el fallo dictado por la Corte de Constitucionalidad.

Ahora bien, durante el conflicto armado interno no existía en el Código Penal guatemalteco el delito de desaparición forzada. Esta figura aparece hasta 1996, cuando el Congreso de la República aprobó el Decreto número 33-96 que introdujo una serie de reformas a este código, incluida esta. Hasta esa fecha, los hechos de desaparición de personas eran calificados como plagio o secuestro y las investigaciones fueron desarrolladas acorde con ese tipo penal y sus características particulares.

A partir de 1996, con la introducción de la figura de desaparición forzada, los casos que anteriormente fueron catalogados como plagio o secuestro, fueron trasladados a una fiscalía específica del Ministerio Público dedicada a investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno.

Durante mucho tiempo, en Guatemala, el debate jurídico sobre la desaparición forzada no se había zanjado, en la medida en que no existía un fallo judicial que estableciera el criterio frente a la adecuación de la desaparición forzada en casos anteriores a la vigencia de la reforma al Código Penal. No obstante, persistían posiciones políticas que cuestionaban el carácter de irretroactividad de este tipo penal y la calificación de delito continuado, que eran promovidas por grupos afines a las estructuras de poder militar, en las cuales recae la mayor parte de respon-

14 Ayuda de memoria, Entrevista con Juan de Dios García, Director de Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA), celebrada el 7 de septiembre de 2009.

15 La quema de la Embajada de España, el 31 de enero de 1980, en la que fallecieron calcinadas 38 personas, entre ellas varios ciudadanos españoles, ocurrió durante el gobierno del general Fernando Romeo Lucas García (1978–1982).

sabilidad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno.

Sin embargo, con el auto dictado el 7 de julio de 2009 por la Corte de Constitucionalidad, se acogió lo manifestado por los querellantes adhesivos y el Ministerio Público en el caso Choatalum en el sentido que dado que la víctima continúa desaparecida, se debe aplicar la ley vigente al momento de la terminación del delito. Así, se reconoció el carácter continuado y permanente del delito. En igual sentido se pronunció la sentencia condenatoria dictada en ese caso proferida por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chimaltenango, el 7 de septiembre de 2009.

En cuanto al debate sobre la validez de la jurisdicción universal, los argumentos de las víctimas no fueron receptados por los Tribunales guatemaltecos. La Corte de Constitucionalidad, a través de la sentencia emitida el 12 de diciembre de 2007, en el caso de Genocidio diligenciado ante la Audiencia Nacional de España ha rechazado criterios internacionales establecidos sobre la persecución penal y enjuiciamiento de graves violaciones a los Derechos Humanos. En dicha sentencia, la Corte de Constitucionalidad desconoce o rechaza el principio de jurisdicción universal invocado por el Tribunal Constitucional de España para que la justicia de ese país investigue y juzgue el caso de genocidio cometido en Guatemala. Así también, la Corte de Constitucionalidad obvió que los actos de genocidio en virtud del derecho internacional consuetudinario y del derecho internacional convencional son un crimen, el cual debe ser investigado y juzgado por los Estados, y que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala establecen la obligación de cooperar con fines al enjuiciamiento y castigo de estos crímenes.

Este fallo de la Corte de Constitucionalidad desconoce el derecho convencional aprobado y ratificado por el Es-

tado, a través del cual se ha aceptado el principio de jurisdicción universal. Por otra parte, es importante recordar que Guatemala tiene la obligación internacional de carácter imperativo de perseguir y castigar el delito de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

C. Obstáculos prácticos para la participación de las víctimas

La mayoría de las violaciones cometidas durante el conflicto armado interno permanece en total impunidad aunque se han impulsado procesos judiciales. En materia de justicia, han existido condiciones de hecho y limitaciones que han afectado de manera singular a las víctimas y que han significado obstáculos prácticos para su participación. Estos, por consiguiente, han obstaculizado la búsqueda de justicia en casos de violaciones de derechos humanos. Estas condiciones y limitaciones tienen que ver con:

- *Falta de acceso físico a las instituciones de justicia y cobertura insuficiente en las áreas rurales del país.* La población indígena, asentada en su mayoría en las zonas rurales del país, no tiene fácil acceso a las instituciones, en la medida en que éstas se ubican, por lo regular, en las zonas urbanas. Si bien la simple cercanía de las instituciones judiciales a la población no garantiza en absoluto un verdadero acceso a la justicia, la lejanía sí constituye una limitante para el acceso físico, toda vez que movilizarse implica costos que en muchos casos no pueden ser asumidos por las personas, menos aún cuando estas reportan graves niveles de pobreza.

*En las comunidades, la lejanía es un obstáculo, porque si vemos en las diferentes comunidades fue la mayor represión, en Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Chimaltenango...*¹⁶

*También hay otros obstáculos, por capricho de los operadores de justicia. Hemos visto cuando se hacen las inspecciones oculares, ellos dicen es muy lejos, no nos vamos. En el caso de Río Negro, a ellos les importa menos para ir a ver donde ocurrieron los hechos. Esto es lamentable para nosotros. Son cuestiones que se dan por falta de recursos, pero también por capricho. Las víctimas lo que quieren es que ellos vayan a conocer el lugar donde sucedieron los hechos. En esa ocasión, las víctimas estaban todas ahí, esperando que llegara el Ministerio Público y el Tribunal de Sentencia.*¹⁷

En este punto cabe también mencionar como un obstáculo para la participación de las víctimas, el relativo al espacio físico en donde se celebran las audiencias del juicio, que en muchas ocasiones impide que todas las víctimas se apersonen.

*El otro, en cuanto a los espacios físicos en donde se realiza el debate, son espacios muy cerrados y se hace peticiones al tribunal. El Tribunal manifiesta que por carecer de recursos no puede contratar un lugar amplio en donde se pueda realizar el debate.*¹⁸

- *Altos costos en la tramitación de los procesos judiciales.* Con las condiciones de pobreza que afectan a la mayoría de personas, particularmente a los indígenas en el país, resulta casi imposible hacer frente a un proceso judicial y lo que esto implica en térmi-

16 Ayuda de Memoria, Entrevista con Aura Elena Farfán, Directora de la Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

17 Ayuda de Memoria, Entrevista con Juan de Dios García, Director de Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA), celebrada el 7 de septiembre de 2009.

18 Ibid.



nos de la contratación de servicios legales, la tramitación de recursos judiciales y el seguimiento constante de los procesos.

En los casos de violaciones de derechos humanos, esta condición se agrava cuando la defensa de los imputados recurre al litigio y al retardo malicioso como una medida dilatoria de los procesos.

– *Monolingüismo.* Un elemento que refleja el carácter racista y excluyente del sistema de administración de justicia hacia los pueblos indígenas, es el hecho de que los procesos judiciales se desarrollan en idioma español, lo cual limita sobremanera el ejercicio del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial en el propio idioma.

Aunque en los últimos años se han impulsado acciones que pretenden afrontar la barrera lingüística en los procesos judiciales, como la contratación de intérpretes, éstas han sido insuficientes y han mostrado graves falencias, que han operado en detrimento del desarrollo de los procesos judiciales.

Otro es que no se les dan las condiciones necesarias para poder hablar. En este caso, quedan las personas sin intérpretes necesarios, sin el tiempo necesario. Se tendría que tomar en cuenta que no son los idiomas maternos, que no son los espacios donde han estado siempre.¹⁹

– *Conductas discriminatorias en la actuación de los operadores de justicia.* El carácter racista y discriminatorio del Estado guatemalteco tiene un profundo arraigo en patrones sociales y culturales que se manifiestan en todos los órdenes de la vida nacional. En tal sentido, al-

gunos operadores de justicia, si no la mayoría, reproducen comportamientos y prácticas de tipo discriminatorio y racista hacia miembros de los pueblos indígenas, lo cual funciona como un potente factor de inhibición de búsqueda de justicia por parte de estos pueblos.

– *Hostigamiento, amenazas y asesinatos contra personas vinculadas a los procesos penales.* En varios casos sobre violaciones de derechos humanos, se ha recurrido a estas prácticas intimidatorias con el claro propósito de obstaculizar por esa vía cualquier diligencia judicial que intente destrabar o hacer avanzar los procesos judiciales.

Policías, fiscales, jueces, abogados litigantes, testigos, familiares de víctimas, entre otros actores vinculados a los procesos judiciales, sufren las embestidas de estructuras criminales que utilizan la violencia como medio para desnaturalizar y afectar los procesos.

El primer obstáculo es detectar el hecho, que exista una denuncia, porque de acuerdo con la historia, con la experiencia que hemos vivido en países como el nuestro, muchas personas han sido objeto de violencia, pero no se atreven a denunciarlo, porque tienen temor, porque han estado involucrados directamente autoridades de estado, con cierta cuota de poder, por lo que la víctima puede encontrarse sin ningún tipo de apoyo, entonces ni siquiera tiene la opción de denunciarlo.²⁰

Los juzgadores no quieren juzgar el momento histórico en que se vivió y la calificación que se le va a dar a ese período histórico y el plano dentro del cual se va a juzgar porque definitivamente tiene un efecto a corto y mediano plazo, pero es parte de la función judicial

y no podemos obviarla. No es igual un delito común a uno dentro del conflicto armado, tiene efectos a nivel político e incluso traernos amenazas a los operadores de justicia.²¹

– *Litigio y retardo malicioso.* Los pocos casos que han logrado avanzar en el trámite judicial, en comparación con el cúmulo de hechos de violencia y violaciones de derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado interno, se ven afectados por la interposición de toda clase de recursos e impugnaciones que impiden el cumplimiento del debido proceso.

Uno de estos es el amparo. La interposición abusiva y excesiva del mismo ha sido empleada como una táctica dilatoria de los procesos judiciales. Si bien este es una institución fundamental para la protección de los derechos de las personas, su uso exagerado atrofia el desarrollo de los procesos. Este peligro procede del ordenamiento legal, toda vez que la Constitución Política de la República establece que *no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.²²*

Pero este peligro se ha visto materializado en la práctica judicial a cargo de los abogados que han desnaturalizado por completo el espíritu de la norma, así como el uso de esta garantía, al utilizarla para retrasar y obstaculizar los procesos judiciales.

Además del amparo, se recurre a la interposición de solicitudes de recusación, reposición, amnistía y de inconstitucionalidad en caso concreto, así como la apelación de

19 Ayuda de Memoria, Entrevista con Alejandra Castillo, Subcoordinadora del Área Jurídica del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

20 Ayuda de Memoria, Entrevista con Yasmín Barrios, Jueza del Tribunal Primero de Sentencia del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, celebrada el 18 de septiembre de 2009.

21 Ibid.

22 Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



las resoluciones judiciales, en los casos en que éstas han existido.

En el caso Mack, por ejemplo, la defensa interpuso 14 acciones de amparo. En el caso Xamán, los imputados interpusieron 15 amparos como mecanismo dilatorio logrando el retraso del juicio oral.

En el caso de Las Dos Erres se interpusieron 32 amparos que impidieron la ejecución de las órdenes de prisión en contra de los sindicados.

– *Incumplimiento de los plazos legales razonables.* La tramitación de los recursos y las apelaciones indudablemente han tenido un efecto dilatador de los procesos, al extremo de provocar incumplimiento de los plazos procesales. Este incumplimiento ha sido provocado por las propias autoridades judiciales que han tendido a favorecer a los intereses del poder militar.

En los casos de violaciones de derechos humanos, la manera de ejercer los medios que la ley pone al servicio especialmente de la defensa ha sido tolerada y/o permitida por los órganos judiciales, con olvido de que su función no se agota en posibilitar un debido proceso que garantice la defensa en juicio, sino que debe además asegurar en un tiempo razonable el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los responsables.

En el caso de la masacre de Río Negro, durante dos años y medio se estuvo ventilando dentro del proceso si éste debía tramitarse según las disposiciones del Código Procesal Penal derogado y el Código Procesal Penal actual. No es diferente a este tipo de conductas, la experiencia procesal del retraso en las notificaciones. Como bien lo ilustra, dentro del

caso Mack, el hecho que la resolución dictada el 9 de septiembre de 1999 por el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, ordenando la presentación de prueba fuera notificada a las partes hasta el 10 de octubre de 2000 (trece meses después de dictada), a pesar de que por mandato de ley, las resoluciones de los tribunales deben darse a conocer a quienes corresponda a más tardar el día siguiente de dictadas, salvo que la ley o el tribunal dispusiere un plazo menor.²³

- *Falta de acceso a la información y el secreto de Estado.*
- En los casos en los que están involucrados miembros del Ejército o de las fuerzas de seguridad, ha habido una notable falta de colaboración para proveer información en el marco de los procesos judiciales.

Por lo regular, y como ha quedado establecido en algunos casos sobre violaciones de derechos humanos, entre ellos el Caso Mack, el Ejército se niega sistemáticamente a proporcionar determinadas informaciones solicitadas por las autoridades judiciales o proporcionan sólo parte de la información requerida, bajo el argumento de que se trata de asuntos de seguridad nacional y que, por lo tanto, es información confidencial de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de la República²⁴. En otras ocasiones, las autoridades militares remiten documentos alterados a las autoridades encargadas de la investigación.

La falta de información por parte del Estado ha constituido una seria violación de los derechos de las víctimas a un recurso judicial pronto y eficiente; y la negativa de aportar todos los documentos requeridos por los tribunales, una clara obstrucción a la justicia.

- *Falta de cooperación de los órganos judiciales y obstrucción de la investigación por el propio Poder Judicial.* Algunos jueces han evitado conocer y decidir sobre casos que involucran a militares, por temor a sufrir represalias por sus actuaciones.

En otros casos, los jueces han emitido resoluciones judiciales que no llegan hasta las últimas consecuencias. Por ejemplo, luego de la condena al autor material de la ejecución de Myrna Mack, la juez decidió clausurar el proceso contra los autores intelectuales, aunque carecía de competencia para ello. Se debió litigar durante más de dos años para que se anulara la clausura de una investigación que no había sido iniciada formalmente.

La actuación negligente de las autoridades judiciales es un mecanismo de obstrucción dirigido a evadir el cumplimiento de la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

Se menciona también como un obstáculo para la participación plena la interpretación que sobre la sobreabundancia de la prueba hacen los jueces. Estos estiman que con recibir un número determinado de testimonios sobre los hechos es suficiente, y cualquier otro testimonio resultaría excesivo, y por ende, se convertiría en prueba sobreabundante que debe rechazarse. Así, quedarían sin ser escuchadas algunas de las víctimas. Ello implicaría que el resarcimiento que se obtiene con la participación en el proceso, como testigos, les sería denegado.

El primero, porque la ley así lo establece, para que las pruebas no sean redundantes, hay una limitación. Consideramos nosotros que no puede ser abundante, porque cada gente vio, de-

23 Artículo 160 del Código Procesal Penal guatemalteco.

24 Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

*pendiendo del lugar donde se encontraban, la forma en que se ejecutaba a sus familiares.*²⁵

- *La deficiente y negligente labor investigativa del Ministerio Público.*²⁶ Ésta también constituye una medida dilatoria de los procesos judiciales.²⁷ En muchos casos, los familiares de las víctimas, que se constituyen en querellantes adhesivos en los procesos judiciales, se han visto en la necesidad de procurar, por sus propios medios, las pruebas que pueden ser utilizadas en los juicios, debido a la falta de una adecuada intervención del Ministerio Público en perseguir e investigar a los responsables de las violaciones.

Las deficiencias e insuficiencias de investigación por parte del Ministerio Público, provocan riesgos para el adecuado desarrollo de los procesos judiciales y hacen inviable una eficiente persecución penal.

Mecanismos tradicionales como la denegación de información y el secreto de Estado, el litigio malicioso, la corrupción y la violencia, así como el uso abusivo y arbitrario de garantías del debido proceso penal, están ahora concatenados y encadenados a nuevos engranajes que generan impunidad. A esos factores tradicionales se han ido sumando paulatinamente otros que, aunque responden a naturalezas diferentes, al final apuntalan y solidifican la impunidad.²⁸

Estos factores constituyen obstáculos de hecho para las víctimas en sus esfuerzos por establecer la verdad y sancionar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos que sufrieron durante el conflicto armado interno.

III. UTILIDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y LOS PROCESOS PENALES PARA CONOCER LA VERDAD

El proceso de transición democrática ha traído consigo el desafío de dar respuestas de distinta naturaleza a las demandas de las víctimas que buscan saber la verdad de los hechos acaecidos y que se imparta justicia.

Se puede afirmar que el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos mostró un avance, mediante el cumplimiento del Acuerdo de Oslo para la creación de una Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), pues el trabajo de esta Comisión le permitió a la población tener acceso a información sobre los diversos aspectos del conflicto armado y sus consecuencias; conocer en números fríos que hubo más de 200,000 víctimas de violaciones a los derechos humanos, y que en su mayoría fueron los pobladores del área rural los que sufrieron tales crímenes.

*Las investigaciones que ha realizado la Comisión del Esclarecimiento Histórico y el REMHI han sido veraces, testimonios que de veras abren heridas a los guatemaltecos y guatemaltecas y que de alguna manera se está contando la historia de lo que pasó durante el conflicto armado y que todavía se atreven algunos abogados a negar esto, a decir que los familiares somos mentirosos y que más que todo se es político; pero no es eso, es verdaderamente sacar a luz lo que por años se ha llevado muy dentro y que ha causado tanto dolor.*²⁹

Este incluyó una serie de recomendaciones que aún hoy siguen estando incumplidas. Pese a la importancia del documento que recoge tanto como puede la historia reciente del país, hizo falta darle a la Comisión facultades adicionales a la mera recopilación y análisis histórico. Sobre todo, hizo falta voluntad política para establecer mecanismos que abrieran las compuertas a un establecimiento judicial de responsabilidades y sanciones penales por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante los años de enfrentamiento armado, dictadura militar y política contrainsurgente. El documento cayó en el vacío político. No obtuvo el reconocimiento y aceptación políticas por parte del Estado y tampoco fue ampliamente divulgado.³⁰

Diez años han transcurrido desde la publicación del informe de la CEH, pero el establecimiento de la verdad judicial sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno, incluyendo masacres, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y actos de genocidio, que afectaron mayoritariamente al pueblo maya, sigue siendo un tema pendiente en la medida en que la impunidad prevalece.

Además del informe de la CEH, también se cuenta con un informe que responde a un esfuerzo de la Iglesia Católica, “Guatemala Nunca Más”, producto del trabajo realizado por el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI).

Aunque no es producto de los acuerdos de paz, ni de un compromiso signado por las partes del conflicto armado interno, el informe del REMHI ha tenido quizá un mayor impacto que el infor-

25 Ayuda de Memoria, Entrevista con Juan de Dios García, Director de Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA), celebrada el 7 de septiembre de 2009.

26 Puede consultarse la investigación, Impunidad, Estigma y Género: Estudio de procesos penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala (2005-2007) – Documento para el Debate. Guatemala, Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2009.

27 Fundación Myrna Mack. Informe de Monitoreo sobre la Gestión de Casos de Muerte Violenta de Mujeres y Hombres en el Departamento de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2009.

28 Reflexiones presentadas por Helen Mack en el seminario sobre justicia frente a violaciones de derechos humanos, organizado por Plataforma Holandesa contra la Impunidad en Guatemala, CALDH y la Comisión Internacional de Juristas, Guatemala el 11 de marzo de 2009.

29 Ayuda de Memoria, Entrevista con Aura Elena Farfán, Directora de la Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

30 Reflexiones presentadas por Helen Mack, presidenta de la Fundación Myrna Mack, en el panel “La contribución de la justicia transicional en la construcción y consolidación de la democracia”, que tuvo lugar en el marco de la Conferencia Regional “El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina”. Bogotá, Colombia, del 19 al 21 de junio de 2007.

me de la CEH, pues algunas estructuras eclesíásticas trataron de divulgarlo y todavía en la actualidad hay esfuerzos sociales en comunidades muy golpeadas por el conflicto armado.

Pese a las afirmaciones anteriores sobre el escaso impacto político del esclarecimiento histórico, se debe reconocer que ambos informes han tenido gran utilidad en algunos procesos judiciales y han sido admitidos por los tribunales de Guatemala como prueba documental.

En casos recientes, donde los querellantes se atreven a plantear, por ejemplo, que se tenga como prueba, dentro del proceso, los informes de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, el informe de la Iglesia, el REMHI y otros informes que pueden contribuir a esclarecer parte de la historia negra de este país, la historia reciente. Por supuesto, a través de la emisión de las sentencias, donde también haya ciertos órganos jurisdiccionales que se atreven a utilizar estos informes como parte de la motivación de sus sentencias. Eso es parte de estar llegando a un nivel o grado de conocimiento de la verdad, de lo sucedido en el conflicto armado interno.³¹

Así, en el caso Choatalum, por ejemplo, a estos informes el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Chimaltenango les otorgó valor probatorio *porque los testimonios recibidos por la Comisión del Esclarecimiento Histórico dan fe de las múltiples circunstancias que, durante el enfrentamiento armado impidieron a miles de guatemaltecos poder observar los ritos que normalmente acompañan la muerte y entierro de una persona, provocando un hondo dolor que persiste en los sectores de la población afectada. También establecen que la desaparición forzada fue la práctica más perniciosa en este sentido, por la incertidumbre que imponía acerca del paradero o destino de la persona.*

En Guatemala, la verdad es una víctima más de la violencia; se utiliza la mentira, se niega el sufrimiento o los derechos de las víctimas, o se construye una historia oficial que se basa en la negación de lo que la gente ha vivido.

Para el de las 626 masacres documentadas por la Comisión Esclarecimiento Histórico, se han llevado muy pocos casos a debate oral y público en los tribunales penales. Uno de los casos ilustrativos es la Masacre de Río Negro. Un tribunal guatemalteco dictó sentencia condenatoria en primera instancia en contra de cinco personas por los asesinatos de 26 víctimas de los 177 civiles masacrados en Río Negro en 1982. Ello, debido a que no se pudo establecer la identidad de las otras víctimas, al no poder identificar la totalidad de osamentas exhumadas en el cementerio clandestino ubicado en la localidad. Es así como la masacre cometida en contra de esa población no fue reconocida por parte del Estado como una violación a los derechos humanos, ni fue investigada ni sancionada como tal.

Otro de los factores que contribuye a que los avances hacia la verdad que se han logrado a través de los procesos penales sean escasos, lo constituye las limitaciones inherentes a los procesos penales para producir la verdad.

En el sistema interamericano si podés ampliarte de una manera mucho más extensa, del contexto histórico y político de la represión, a nivel nacional es más restringido. No necesariamente toda la verdad que uno quisiera sale. Es una verdad parcial, jurídica. No digamos a nivel nacional, donde si no se tienen pruebas no se puede mencionar y por eso sólo es una verdad a medias.³²

31 Ayuda de Memoria, Entrevista con Edgar Pérez, Abogado Litigante de los casos Río Negro y Choatalum, entre otros, celebrada el 3 de septiembre de 2009.

32 Ayuda de Memoria, Entrevista con Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, celebrada el 18 de septiembre de 2009.



IV. Reparaciones obtenidas mediante las investigaciones o procesos penales

El Programa Nacional de Resarcimiento, que surge de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se ha quedado hasta ahora en un intento fallido por diseñar y ejecutar una política de reparación integral a las víctimas y sus familias. El mismo se encuentra limitado a la entrega de dinero a los sobrevivientes y a los familiares de las víctimas, pero ni siquiera en eso ha sido realmente exitoso; se ha omitido la ejecución de programas que vayan encaminados a la atención psicológica de las víctimas y sus familiares y a otros destinados a reconstruir el tejido social afectado por tales violaciones a derechos humanos, ni se ha prestado atención a la prestación de servicios comunitarios que permitan recuperar la esperanza de una convivencia más armónica entre sus miembros. Desde el principio hubo falta de voluntad política para crear el programa y asignar los recursos financieros necesarios, pero también hubo problemas en la forma de estructurar el programa, porque propició el enfrentamiento entre víctimas y entre organizaciones de víctimas.³³

...el Programa Nacional de Resarcimiento se ha constituido en dador de cheques... esto pues de alguna manera viene a consolar a algunas personas, a la gente sencilla de las comunidades. No me refiero al dinero, porque la vida no tiene precio. Pienso que el Estado, al dar un cheque por la cantidad que lo da, cree que con eso va a sanar las heridas, pero no, cubre algunas necesidades de tanta pobreza que hay, pero el ser querido no tiene ningún valor monetario.³⁴

Las reparaciones obtenidas por cuenta de los procesos penales han sido escasas y la acción civil rara vez es ejercida por las víctimas dentro de los procesos penales por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. Véase, por ejemplo, como en el caso Choatalum sobre las responsabilidades civiles se dictaminó lo siguiente

Este Tribunal no hace condena al respecto por no haberse ejercitado por quien corresponde en su momento procesal oportuno ya que los señores Aura Elena Farfán e Hilarión López Osorio únicamente fueron admitidos como querellantes adhesivos y no así como actores civiles.

Quizás la explicación a por qué no se ha desarrollado el requerimiento de reparaciones pueda hallarse en la cosmovisión guatemalteca que no equipara la vida con una compensación monetaria.

Hay daños que son irreparables y ni el dinero ni los actos ni todo lo que te ofrecen realmente reparan la pérdida de un ser querido, o la desaparición de un ser querido o el trauma que te pueda dejar una tortura. Entonces, esos daños son irreparables. Más bien, yo creería en mi caso concreto, lo que alcanzás es una reivindicación más que una reparación. Digo reivindicación en el sentido de que se puede probar jurídicamente de que uno no estaba loco, ni es comunista.³⁵

No se ha prosperado en cuanto al seguimiento de un caso civil, porque la idea de las víctimas no es buscar la reparación económica o material, ello lo que buscan es la justicia. Las comunidades han dicho claramente que con la vida humana no se negocia.³⁶

33 Reflexiones presentadas por Helen Mack, presidenta de la Fundación Myrna Mack, en el panel “La contribución de la justicia transicional en la construcción y consolidación de la democracia”, que tuvo lugar en el marco de la Conferencia Regional “El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina”. Bogotá, Colombia, del 19 al 21 de junio de 2007.

34 Ayuda de Memoria, Entrevista con Aura Elena Farfán, Directora de la Asociación Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (Famdegua), celebrada el 10 de septiembre de 2009.

35 Ayuda de Memoria, Entrevista con Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, celebrada el 18 de septiembre de 2009.

36 Ayuda de memoria, Entrevista con Juan de Dios García, Director de Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA), celebrada el 7 de septiembre de 2009.



Muchas de las reparaciones obtenidas han sido derivadas de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso Mack, la querellante adhesiva ha referido que lo más parecido a la reparación que sintió fue cuando la Corte Interamericana emitió sentencia condenatoria contra el Estado de Guatemala por la ejecución extrajudicial de su hermana, y por la denegación de justicia que afrontó por catorce años. La sentencia en sí misma fue un acto de reparación, pues recoge la verdadera historia tras la muerte violenta de su hermana, señala concretamente a las estructuras estatales y militares responsables, y rescata el entorno político que existía en aquel entonces.

También fue satisfactorio y emotivo conocer la sentencia de la misma Corte en otros casos, como el de la masacre de Plan de Sánchez y la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen. En el caso de Plan de Sánchez la sentencia ordena algo inusual, que es la implementación de programas de salud mental a favor de la comunidad sobreviviente, lo cual pone énfasis en la necesidad de desarrollar políticas públicas en este ámbito dado el severo daño provocado a la estabilidad emocional de la población directamente afectada.

Finalmente, cabe mencionar que otra forma de reparación que han encontrado muchos familiares de víctimas se ha materializado a través de los procesos de exhumación. Estos procesos aportan un grado de verdad y reparación a quienes han sufrido la pérdida de un ser querido.

Conclusiones y Recomendaciones

La participación de las víctimas en los procesos penales por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno puede verse constreñida por limitantes impuestas por la normativa que la rige y por obstáculos prácticos. Sin embargo, la misma es trascendental y decisiva cuando tiene lugar y supone el empoderamiento de la víctima y aportes sustanciales al proceso.

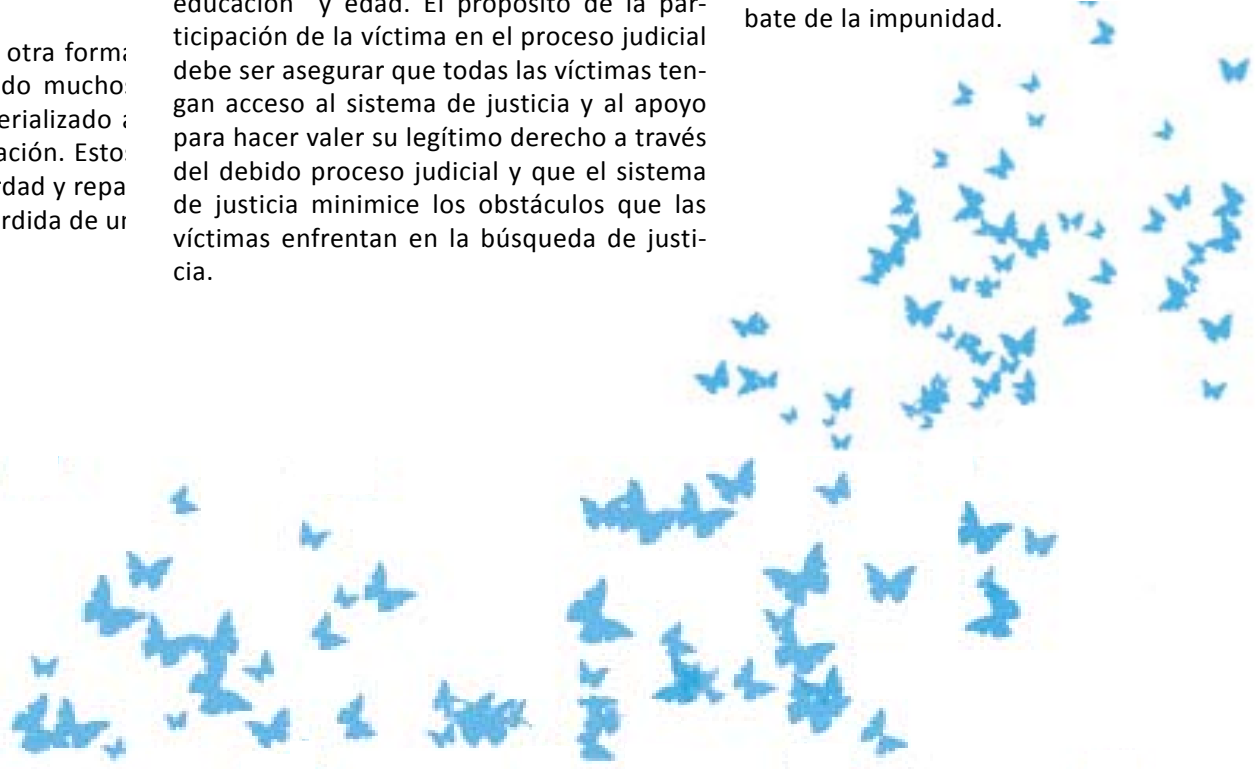
Las víctimas deben ser apoyadas en sus esfuerzos para tener acceso al sistema de justicia a través de medios directos o indirectos. Se recomienda especialmente, la notificación oportuna de los eventos críticos y decisiones, proveer información completa acerca de los procedimientos y formas de participación en el juicio. Se recomienda también el apoyo de la presencia de las víctimas, así como la asesoría técnico-jurídica oportuna.

La estructura del sistema de justicia debe tomar en cuenta los obstáculos que muchas víctimas encuentran en la búsqueda de acceso, tales como los factores culturales, étnicos, de género, idioma, recursos económicos, educación y edad. El propósito de la participación de la víctima en el proceso judicial debe ser asegurar que todas las víctimas tengan acceso al sistema de justicia y al apoyo para hacer valer su legítimo derecho a través del debido proceso judicial y que el sistema de justicia minimice los obstáculos que las víctimas enfrentan en la búsqueda de justicia.

Se destaca que las víctimas cumplen un papel fundamental, ya que actúan como grupos de presión, ayudan a mantener la memoria viva e informan a la opinión pública, que contribuye a hacer conciencia en la población sobre la necesidad de combatir la impunidad imperante. Las organizaciones sociales, por su lado, ofrecen apoyo legal y moral, y contribuyen a restaurar la dignidad y confianza personales. Las organizaciones de víctimas y el movimiento de derechos humanos han cumplido un papel determinante en la lucha contra la impunidad y los procesos de democratización, a pesar del acoso o estigma que han tenido que soportar los activistas que en ellas participan.

Se constata en la realidad que se enfrenta a diario, que los avances formales logrados no son tan fuertes y profundos como se necesita para transformar de fondo el estado de las cosas. En concreto, el sistema de justicia ya no solamente encubre violaciones de derechos humanos. Ahora también encubre y protege los comportamientos criminales más nocivos para la sociedad, y se muestra inoperante ante el clamor ciudadano por justicia.

Queda entonces como reto, la transformación del sistema de justicia, a fin de lograr el combate de la impunidad.



Con el apoyo de:

